



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“PROPUESTA DE LEY EN MEDIACION FAMILIAR PARA LA
RESOLUCION DE CONFLICTOS Y PROTECCION A LA FAMILIA”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

MANYARI CUEVA, TERESA NICOLAZA

ASESOR:

MG. DIAZ DIAZ, JAVIER SORIANO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN – DERECHO DE FAMILIA

PIMENTEL, PERÚ, 2021

PROPUESTA DE LEY EN MEDIACION FAMILIAR PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS Y PROTECCION A LA FAMILIA

ASESOR

MANYARI CUEVA TERESA NICOLAZA

BACHILLER

APROBADO POR:

INDICE DE CONTENIDOS

INDICE DE TABLAS	iii
INDICE DE FIGURAS	iv
INDICE DE ABREVIATURAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. DESARROLLO	11
2.1 Marco Teórico	11
2.2. Datos y hallazgos más importantes y relevantes	28
III. METODOLOGIA	33
3.1. Tipo de Investigación	33
3.2. Diseño de Investigación	33
3.3. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	33
3.4 Escenario de Estudio	35
3.5. Participantes	35
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	35
3.7. Procedimiento de Recolección de Datos e Informaciones	35
3.8. Rigor Científico	36
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	37
4.1. Análisis de los Resultados	37
4.2. Discusión de Resultados	46
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	53
ANEXO 1. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (AUTOR)	53
ANEXO 2. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (ASESOR)	54
.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 3. CONSENTIMIENTO INFORMADO	55

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Respeto del estado por las políticas laborales nacionales..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 2. Respeto del estado por las políticas laborales internacionales. **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 3. Respeto a la Igualdad de Remuneración según convenios..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 4. Respeto a la Igualdad de Remuneración según OIT .. **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 5. Respeto de Políticas de Igualdad Salarial. **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 6. Respeto Jurídico de Políticas de Igualdad Salarial. **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 7. Respeto Jurídico a la Remuneración Justa **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 8. Respeto a un salario mínimo vital. **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 9. Respeto por parte del empleador al pago por horas extras..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 10. Iniciativa de una reforma por parte del estado, para una igualdad en una remuneración justa..... **¡Error! Marcador no definido.**

INDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Respeto del estado por las políticas laborales nacionales **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 2. Respeto del estado por las políticas laborales internacionales. **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 3. Respeto a la Igualdad de Remuneración según convenios **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 4. Respeto a la Igualdad de Remuneración según OIT. **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 5. Respeto de Políticas de Igualdad Salarial **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 6. Respeto Jurídico a la Igualdad desde la Constitución **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 7 . Respeto Jurídico a la Remuneración Justa..... **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 8. Respeto a un salario mínimo vital. **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 9. Respeto por parte del empleador al pago por horas extras. .. **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 10. Iniciativa de una reforma por parte del estado, para una igualdad en una remuneración justa..... **¡Error! Marcador no definido.**

INDICE DE ABREVIATURAS

C. P. Constitución Política del Perú.

D.F. Derecho de Familia.

ONU. Organismo Naciones Unidas.

R.S. Resolución de Conflictos.

C.M.S. Cumbre Mundial de Mediación.

MARCS. Mediación Alternativa de Resolución de Conflictos.

RESUMEN

El Título de la presente tesis fue: PROPUESTA DE LEY EN MEDIACION FAMILIAR PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS Y PROTECCION A LA FAMILIA. Su objetivo general será: Proponer proyecto de ley en mediación familiar como alternativa para la resolución de conflictos. La investigación es de tipo descriptiva porque se presentan las variables tal cual se dan en su contexto, es un estudio de tipo cualitativo, debido a que se enfoca en utilizar la recolección de preguntas para llegar a tener conclusiones más acertadas. La población estará constituida por 15 personas que trabajan en el juzgado laboral de Chiclayo. Y para el caso es debido que por el tamaño de la población que es pequeño no se seleccionará muestra, sino se trabajará con toda la población. Se empleará la técnica de encuesta para poder tener un recuento más exacto de la opinión de los participantes. Mostrando como resultado que la mayoría del porcentaje de entrevistados arrojan que se debe proponer una mediación familiar ; llegando a la conclusión que proponiendo una ley de mediación familiar podría servir como medio de resolución de conflictos.

Palabras clave: Mediación; Familia; Conflictos; Resolución.

ABSTRACT

The title of this thesis was: PROPOSED LAW ON FAMILY MEDIATION FOR THE RESOLUTION OF CONFLICTS AND PROTECTION OF THE FAMILY. Its general objective will be: To analyze if equality in fair remuneration has been respected by labor policies in Peru. The research is descriptive type because the variables are presented as they occur in their context, there is no manipulation of search for cause - effect and by its nature, it is a quantitative type study, because it focuses on using the collection of data to test the hypothesis, based on numerical measurements and statistical analysis. The population will consist of 15 people working in the labor court of Chiclayo. And for that matter, it is due to the fact that because of the size of the population that is small, no sample will be selected, but will work with the entire population. The survey technique and the questionnaire instrument will be used to know if equality in fair remuneration is being given with labor policies in Peru. Showing as a result that the majority of the percentage of respondents show that equality in fair remuneration with labor policies in Peru has not been taking place; concluding that labor policies in Peru, both nationally and internationally are not being given in defense of equality in fair remuneration with labor policies in workers.

Keywords: Equality, Fair Remuneration, Labor Policies.

I. INTRODUCCIÓN.

Los conflictos judiciales siempre están latentes en una estado de derecho, donde es el accionar de un demandante al ver algún derecho vulnerado en su devenir, y donde el demandando tendrá siempre su derecho accionar, porque así lo ampara la constitución al derecho de la legítima defensa. Es por ello que día a día se ven muchos casos de personas donde acrecientan sus reclamos, y casi siempre la administración de justicia tiene una demoras relativamente ineficaz, por el hecho de tener mucha carga procesal y es que en nuestro país nunca ha existido la ley de Mediación, solo la de conciliación que no tiene como puntos de conciliar a la resolución de conflictos de familia, y menos de carácter obligatorio antes de la apertura de juicios.

A nivel internacional se tiene a la república del Ecuador con las legislaciones sobre "Arbitraje y Mediación" promulgada en el año 1997, donde en la república se instauró muchos centros de Mediación ratificado por el Consejo Nacional de la Judicatura, desde el 2003 al 2013 se han efectuado 28.929 casos, mientras que desde octubre de 2013 a agosto de 2017 se registraron 225.496. Durante el 2017 existe un total de 37.971 casos registrados desde enero hasta agosto, donde se da aprecia que el instaurar una medida de descarga judicial coayuda en minimizar las cargas judiciales que se pueden arreglar mediante la mediación (Cárdenas, 2017, p.1). Por su parte en la república de Argentina en la Provincia del Chaco ha sido pionera en materia de mediar en los diferentes aspectos, es así como contamos con el marco general de la mediación, una ley de Mediación familiar de carácter obligatorio, que fue una de las primeras instauradas en el país, cuyo fin era mediar los problemas familiares antes de llegar a un proceso penal si fuera el caso. La "Ley de Mediación" N°. 26.589, promulgada en abril del 2010, se menciona la imposición del estado en actuar con la mediación como carácter obligatorio antes de empezar un proceso judicial. Con la nueva ley 26.589, promulgada en ese país se mantiene algunas características generales del procedimiento instaurado años atrás, donde algunas innovaciones destinadas a mejorar el sistema, a partir de la experiencia de lo hecho años atrás. Es por tanto que en el país sureño la mediación es de carácter obligatorio y realizado por un profesional en derecho

con tres años de experiencia como mínimo, que aprueben los requisitos que esta pide y que estén inscriptos en el Registro Nacional de Mediación. (Aguirre, 2016, p.20)

Por su parte en el Perú, no se ha llegado a un siquiera a proponer una ley de mediación, porque para la burocracia dice que vallamos de frente a la conciliación, pero el conciliador no ve mucho “el mediar las resoluciones familiares”, en tanto hasta la fecha, en el Perú los conflictos familiares son de mucha problemática en temas de familia, hace cada vez que se vean muchos temas relacionados al mismo y donde la carga procesal es muy saturada, urge necesario un filtro para poder llegar y media y poner en sobreguarda la protección a la familia y a la protección de los derechos del menor

En concordancia a esta investigación nos formulamos la siguiente pregunta: ¿Por qué se pretende proponer la ley de mediación familiar para la resolución de conflictos y protección a la familia? Así mismo el objetivo principal será: Proponer proyecto de ley en mediación familiar como alternativa para la resolución de conflictos. Sus objetivos específicos serán: 1) Analizar las desventajas de los conflictos Judiciales; 2) Analizar las características y beneficios de la mediación familiar; 3) Analizar los principios de protección a la familia.

Así mismo la presente investigación se justifica porque a través del estudio de la resolución de conflictos se puede entrever que de los muchos procesos judiciales que hay en nuestro medio nacional y local, poco ayuda a su descarga rápida, donde al proponer a la mediación se podrá dar una solución a la disminución de la misma en los procesos que tiene mucho tiempo en trámite. Así también servirá para que pueda ayuda a resolver los conflictos mediante el mediador para así proteger a la familia a que no se termine dividiendo y sea el menor el más afectado.

Así mismo la investigación para un mejor desarrollo estará comprendida en: el capítulo I concerniente a la introducción donde se pondrá el problema, el objetivo principal y los objetivos secundarios; así como su justificación. En el

capítulo II se describirá el desarrollo donde estará formada por los antecedentes y el marco teórico. En el Capítulo III se expondrá la metodología a usar como también el tipo y diseño de investigación. En el Capítulo IV contamos con el análisis y discusión de resultados donde podremos corroborar la información arrojada en el cuestionario. Terminando así con en el capítulo V y VI donde están las conclusiones y recomendaciones respectivamente.

II. DESARROLLO.

2.1 Marco Teórico

A) Antecedentes Internacionales:

Cornelio, E. (2014). Los mecanismos alternativos de solución de Controversias como derecho humano. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, en donde el objetivo de este artículo es realizar una revisión de algunos conceptos que es necesario tener en claro a la hora de pensar cómo introducir a la mediación de conflictos en el ámbito judicial. Donde Concluye: Para el legislador y algunos operadores jurídicos la mediación extrajudicial sería una pieza clave en el desahogo de los Juzgados y Tribunales, para otros invertir en mediación es ahorrar dinero en Justicia.

Vanderlinder, I. (2015). Análisis de la mediación en sede judicial laboral venezolana. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, menciona a la función mediadora del Juez en el Proceso Laboral Venezolano, a través de una Investigación Jurídica establecida por dos poblaciones una conformada en primer lugar por Jueces del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo y la segunda población conformada por las partes intervinientes en el proceso de mediación, a través de estas aportaran a la investigación con el instrumento de entrevista validada. Donde concluyo: la mediación no debe reemplazar la autocomposición de los conflictos laborales por los integrantes del proceso, ayudando como instrumento a la partes. Es así que en líneas generales, se recomienda que en adelante los jueces mantenga la imparcialidad en su función mediadora; emprendiendo un rol más activo, sin inducir a arreglos que no satisfacen las pretensiones de las partes.

Díaz, R. (2016). *La calidad de la mediación en nuevo león, México* (tesis de pregrado), Universidad de Murcia Nuevo León, México, tuvo como objetivo: evaluar la calidad de la mediación en los centros de mediación públicos y privados, basado en la satisfacción de los usuarios de dicho mecanismo en el estado de Nuevo León, donde su tipo de investigación fue cualitativa que consta de 27 ítems, donde fue aplicado al servicio que espera que brinde los centros de mediación. Donde concluyo: Las instituciones impartidoras de justicia permitan

acudir al ciudadano las instalaciones y reciban trato digno encomendado a resolver los conflictos a los que se enfrentan. En este sentido, el proceso de mediación debe tornarse seria, profesional y tecnificada como primera opción de acceso a la justicia.

Peiteado, P. (2018). Consideraciones sobre la relación entre el derecho a la tutela judicial efectiva y la mediación obligatoria, *Estudios de Deusto*, donde este artículo se plasma en la relación que tiene la función jurisdiccional y los medios extrajudiciales de resolución de controversia que es la mediación. En por ende que analiza el posible conflicto entre una mediación obligatoria y el derecho a la tutela judicial efectiva. Donde concluyo : Una mediación obligatoria que no implique retrasos ni costes considerables y que permita que las partes pongan fin al procedimiento cuando lo estimen oportuno, sin tener que alegar causa justificada alguna, no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a los tribunales.

Parra, A. (2017). *“La mediación como fase pre-procesal en el ámbito de niñez y adolescencia para la descongestión judicial en la legislación ecuatoriana”*, (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato-Ecuador, donde tuvo como objetivo analizar la mediación como fase preprocesal en el ámbito de niñez y adolescencia para la descongestión judicial en la legislación ecuatoriana, donde la metodología utilizada fue cualitativa y tuvo a la entrevista como instrumento de medición. Donde concluyo: El establecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos tales como la mediación, en el sistema de justicia de familia responde a un triple objetivo de política pública. Por una parte, buscan mejorar el acceso al sistema judicial, ofrecer respuestas más adecuadas de acuerdo a la especial naturaleza de cierto tipo de conflictos y, por otra, persiguen mejorar la gestión de los tribunales para tener una descargar eficaz. Desde esta perspectiva Si es viable establecer a la mediación como una fase pre-procesal en nuestra legislación, ya que de acuerdo con lo investigado ayudaría a descongestionar los juzgados y cultivar la identidad de cultura de paz y no la cultura litigante.

Antecedentes Nacionales:

Ortiz, F. (2007). En la tesis: "Propuesta para mejorar los sistemas de mediación y conciliación en los barrios populares de Ecuador y Perú", donde describe, analiza y proyecta la realidad del funcionamiento del Sistema de Mediación en Ecuador y de Conciliación en el Perú. De raíces comunes: valores de la cultura Andina y raíces históricas incaicas proyectadas en el espacio y tiempo, como una visión de solución de conflictos que se mestizó o se mantuvo pura luego de la conquista. Después de un tiempo es asumida por las comunidades como Justicia de Paz. La migración masiva de pobladores andinos a los barrios populares en las grandes ciudades, determina una situación particular, debido a la dura realidad que enfrentan, frente a la resolución de sus conflictos por el anquilosado Poder Judicial y como la Mediación y la Conciliación tienen antecedentes socioculturales en la solución de conflictos a través del diálogo y la buena fe, presentes marcados en los migrantes, quienes respetan a un tercero con prestigio y calidad moral, identificado como padrino o líder comunal, quien debe ser también un profesional muy preparado y actualizado con experiencias foráneas, Actuar como maestro vinculado y comprometido con su comunidad. El estudio se orienta a impulsar el desarrollo económico de sectores vulnerables por dinero, tiempo, salud y sobre todo conquistar la Paz interior y social al utilizar estas formas de resolver conflictos. Al mismo tiempo que los gobiernos destinen más recursos para dar mayor oportunidad educativa, mejorar servicios y adoptar más políticas preventivas frente al conflicto Se orientó a impulsar, así como reforzar el capital intelectual y en valores de los pobladores de estas zonas populares.

Mendoza, W. (2017). En la tesis: "La mediación penal en el Perú: propuesta dogmática para el caso peruano y su aceptación por la población en el distrito de Puno", donde tuvo como objetivos establecer o proponer la dogmática de mediación penal que se adapte para el caso peruano, en los casos penales susceptibles a mediar, como medida alternativa de solución privada a la crisis de la justicia penal; y determinar el nivel de medida de aceptación del medio alternativo de mediación penal por la población puneña. Por la metodología de investigación realizado se optó por la dual o mixta: investigación cualitativa y cuantitativa; se ha enfocado el problema planteado tratando de adaptar desde

un punto de vista dogmático, exegético-eisegético y constructos. Con los resultados que se alcanza, generará que la propuesta planteada se convierta en un tema bastante polémico y debatible dentro de la “Justicia Restaurativa y Mediación Penal” vinculado al “Derecho Penal y Procesal” y “Derecho Privado (D. Civil y otro)”; pues en la actualidad hay mucha crisis casi generalizada de la justicia penal peruana.

Entre las bases teóricas conceptuales tenemos:

La Mediación Familiar; según: Kafzyk (2006), nos dice:

La mediación familiar se define como el procedimiento a través del cual los miembros de la familia inmiscuidos en algún conflicto que se suscite en sus relaciones familiares, tratan de dirimirlo con el auxilio de un mediador que les posibilita vías de diálogo y la búsqueda en común de una solución satisfactoria. (p.12)

También Fernández Riquelme (2009), nos dice:

Donde es un proceso mediador realizado a todas aquellas personas que se inician en el contexto de la familia, pero que en el transcurso de su devenir por razones externas generan rupturas, como el divorcio o la separación y que están también generan custodias con los hijos, régimen de visitas o pensión de alimentos. Donde también se realiza a personas con dificultades con la relación con los hijos u otros miembros de la familia, con problemas familiares de naturaleza económica como la división y partición de masas hereditarias. (p.34)

El desarrollo de la mediación familiar empieza su en la época del Renacimiento, en donde los sacerdotes de la iglesia eran los que servían como mediadores en las disputas con la familia, y donde es sabido por su gran influencia de la iglesia católica en esos tiempos es que se insertó rápidamente en casi todos los países de Europa, donde los estados con el pasar de los años buscan reformas constitucionales a pesar de los años y finalmente es que llega a América, donde es Estados Unidos, quien fue el partícipe de empezar la mediación familiar en América donde se aplicó en materia familiar a finales de los años 60 para unos autores y para otros a la mitad de los años 70, es por ello que el termino mediación familiar tiene como precursora al país Norteamérica y

se le atribuye su nombre al abogado estadounidense Coogler, por que fue el quien escribió por primera vez sobre la mediación familiar.

Iniciativas internacionales para la fomentación de Resolución de Conflictos: Las iniciativas internacionales para la resolución de conflictos se está dando desde hace muchos años, a través de iniciativas de estado, enfatizando cada vez más sobre la mediación en una sociedad cada vez más globalizada. Donde se destaca en un momento a la Cumbre Mundial de Mediación (*World Mediation Summit*), con sede en Madrid, donde dicha cumbre promueve cada año las técnicas de alternativas de resolución de conflictos, donde acoge a muchos profesionales en este campo, donde son los profesionales de derecho quienes están inmersos en este campo. Así mismo se destaca también el impulso que tiene cada año las ediciones del Congreso Mundial de Mediación. Tras la celebración de décimo aniversario en Génova, donde se destacó un apartado para certificar a la práctica de mediación, donde se ha trasladado en el 2015 a la Ciudad de Lima- Perú. Esta línea de trabajo siguió en el 2016 realizada en la ciudad de Bogotá, donde a raíz del problema de los grupos paramilitares, justificaron el XII Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz se realice en ese país, teniendo como sustento los problemas de internos que lleva ese país.

En el devenir de la historia los medios de Resolución de Conflictos, en adelante MARCS, fueron utilizados por las personas y estados a través de la culturas de ese entonces, y no muchas veces con este nombre si no como un acto de trato que se hacía entre la comunidad donde habitaban y entre las personas que residían allí. Fue en 1976, en Estados Unidos donde el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Warren Burger, tuvo como idea convocar a una conferencia y así analizar: “causas de insatisfacción popular con la administración de justicia”, poniendo así énfasis en la utilización de las MARCS, para crear alternativas de solución de conflictos. Con la administración de justicia”, poniendo así énfasis en la utilización de las MARCS, para crear alternativas de solución de conflictos.

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, según Diaz, J. (2016), nos menciona:

Son procesos basados en el principio de autonomía de la voluntad y que tiene características comunes para la resolución de conflictos, la flexibilidad, autodeterminación, economía y rapidez en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Los medios alternativos no buscan excluir a los tribunales judiciales, sino colaborar con estos, evitando que algunas causas lleguen a instancias. Lo cual haría mucho más fácil la resolución de conflictos de las partes. (p.12)

Cabaña (2017), nos menciona:

La propuesta de Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, brindan una manera distinta a un enfrentamiento para solucionar los conflictos, muy por el contrario, buscan que las partes encuentren un punto medio, mediante el dialogo con la ayuda de un tercero, buscando el beneficio común y la satisfacción de las partes. Lo que es diferente a un proceso judicial donde las partes plantean la solución a sus diferencias de manera civilizada y pacífica. (p.23)

La mediación Según Márquez (2012), nos dice:

Es aquel proceso en la cual una persona tercera, conocida como mediador, coordina con los intervinientes para ayudar en solucionar la controversia entre dichos intervinientes, y su función de tal será cooperar en orientar la participación de ambos, sin llegar a generar entre estas disputas, donde sea en el contexto equitativo. Por lo cual su labor constara únicamente en mediar, para que no siga en un proceso judicial, donde o casi siempre al empezar puede haber arreglos de las partes, y si llegase a un acuerdo este facilitara para que en adelante ambas partes no lleguen a otras instancias judiciales. (p.152).

Según Luis E. Ore Ibarra (2016), refiere:

Que tanto la medicación y el dialogo proporcionado son métodos que realiza el mediador donde están llevados de la mano, a fin den de que el facilitador a nivel general , tiene el rol de entablar el diálogo y negociar con la partes para buscar solucionar sus controversias que sean aceptables mutuamente, siendo así dos temas puntuales :1) la voluntariedad, es decir ellas participan siempre y cuando estén de acuerdo, y a razón de que una no quiera,

no puede celebrarse dicho acto, y 2) la toma de decisiones es solo y exclusivamente de las partes. (p.42)

Es así que la mediación es un proceso en que un tercero llamado mediador coopera y facilita a las partes intervinientes un método diplomático por decirlo así, para solucionar en ese momento el conflicto, y no terminar en la vía judicial. Es por ello que la mediación será entendida como el procedimiento estructurado en etapas formales y flexibles, guiados por un tercero responsable, imparcial, llamado mediado, en donde dos o más partes querellantes buscan una solución oportuna a su controversia, para que ambas partes aclaren su disputa de una manera diplomática .

En el país de Estados Unidos la mediación, comienza a nacer en la década de los 70', como un recurso orientado a resolver de forma alternativa las disputas, ya que con el devenir de los años se regula, done es en el año de 1978, donde dio un resultado eficaz que proporcionaba a las partes en conflicto, caracterizando así el tipo de principio por ser de parte voluntaria y así se le incorporo al ámbito legal, y para el estado de California se la adjudicó como instancia obligatoria. En Europa por su parte en la misma década del '70, específicamente en Inglaterra comenzó la mediación, que en su comienzo solo fue utilizado por pocos profesionales de en derecho, y ya para comienzo de las década de los '90 se establecieron compañías privadas dedicadas a la solución alternativas de disputas. Para luego países como Italia y Suiza utilizaron a la mediación en temas de divorcio en forma privada, pero en países como España, Inglaterra o Francia contaban ya por esos entonces con su ley especifica en temas de mediación familiar. En Sudamérica por su parte el país que entablo de forma legal en su ordenamiento jurídico fue el país de Argentina en 1992, donde el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 1480/92, declarando de interés nacional el desarrollo de la mediación para resolver conflictos.

Teorías que sustentan a la mediación, entre ellas tenemos:

Teoría del conflicto: Teoría propuesta por Remo Entelman, quien menciona: “el conflicto en general como una especie o clase de relación social en el que hay objetivos de distintos miembros de la relación que son incompatibles entre sí.” Entonces con esta se acepta una complejidad de

normas, donde a partir de estas se agrupa todas las clases de conductas y estas son de dos clases: conductas no obligatorias y conductas obligatorias. (Entelman, 2002, p. 223). Este autor nos quiere dar a entender que las disputas y conflictos asumidos por el contexto, hacen que no sean prohibidas y constituyen así el sentido más radical de una persona y al analizar el problema que origina, se da cuenta que es normal en el devenir de las personas en una sociedad, en ese sentido los conflictos y los métodos jurídicos en resolverlos nacen de aspiraciones diferentes.

Teoría de la comunicación :Esta teoría fundamentada en su autor Calcaterra , nos dice que la mediación es un modelo de resolución de conflictos , se basara y tendrá siempre énfasis en la comunicación del buen discurso ; no obstante no cobra la importancia que se le debe solo por el discurso, si no que decisiva ya que entabla solución en saber utilizar un buen discurso: y es que “resulta entonces fundamental este enfoque, porque el trabajo del mediador en el transcurso de resolver el conflicto, es un trabajo de análisis de los argumentos de las partes y de alegar mejores soluciones por medio de la comunicación”. (Calcaterra, 2006, p.57).

Teoría del conocimiento: Esta teoría no fundamenta su enunciado en describir la realidad, si no que enfatiza como una forma de pensar de la realidad. En mediación no se busca como es el mundo ni quien tiene razón en él, sino como se piensa a cerca de ello. El autor Calcaterra nos menciona dos vertientes:

En los países como Argentina, Colombia, Perú, tienen a la mediación y a la conciliación como medios extrajudiciales, comparado con Bolivia, Ecuador o México que no es esta de manera adicional a la mediación en ciertas materias, por su parte Chile es el único país sudamericano que incluye a la mediación como carácter obligatorio en tema de familia y otros aspectos laborales- El país Colombiano es el que tiene en su haber una aceptación de resolución de conflictos, fue también el primer país en otorgar el valor constitucional a la conciliación como su legislación respectiva.

Como menciona Esguerra (2012):

Hubo un desmembramiento de la administración de justicia, por cuanto en este país se inició una apertura de la resolución de conflictos, que hasta entonces eran los jueces los encargados de tener el tiempo que estos quisieran para poder tomar justicia. Pero el reconocimiento Constitucional pareció que le dio un carácter diferente para el impulso de la resolución de conflictos de manera más rápida y eficaz. (p.6).

Argentina: En su devenir en décadas anteriores el país argentino, muchas regulaciones de prueba, donde por la diversidad de sus normas ya existentes han descentralizado las referencias para cada provincia existente. En tanto su Ley 24.573 de Mediación y Conciliación, entro en 1995 entró en vigencia en 1995, donde introduce a la mediación como carácter obligatorio para poder acudir luego a otro órgano judicial. Es así que en su carta magna en 1996 se incorporó como garantía constitucional a la mediación. Donde el mayor énfasis se le da a la mediación comunitaria. Ya que hay materias que no pueden ser resueltas por la justicia en el tiempo rápido, donde fue relevante crearlas para casos como comunas, donde la solución de conflictos descansa en la voluntad de las partes.

Chile: Por su parte el país sureño de Chile, ha tenido mucha experiencia en programas para la resolución de conflictos, en sus últimos años. Tanto es así que han incluso a la mediación familiar como una legislación específica en mediación, que ha tenido mayor relevancia en esta materia. La misma mediación familiar fue se introduce con Ley 19.968 en el 2004, en una reforma, la inclusión de la misma ayuda a regularizar su sistema pausado y lento, y esto sirvió así a la descarga rápida de los procesos de familia que se den. Más tarde la ley 20.286 de 2008, hace de la mediación familiar, sea exigida de manera previa, antes de ir a juicio, para que la partes puedan resolver sus controversias familiares participando en un proceso de mediación. Los que ayudan como terceros en la mediación no deben ser familiares ni abogados, pero deben contar con una profesión mínima y con una formación de cursos de mediación y estar inscritos en el registro de mediadores de su país.

La Mediación en el Perú: En el Perú por su parte se tiene reconocido a la conciliación como un medio para poder arreglar controversias, pero estos muchas veces son para los procesos de divorcio o otros donde no lleva a la familia de por medio. Y es que la conciliación se ha llevado con más énfasis, donde hay muchos centros conciliatorios en las calles ofreciendo soluciones, pero la mediación se ha dejado de lado ya que no hay regulación en ley, y al no existir de carácter obligatorio antes de la apertura de juicios, llega a pasar deferente a la vía judicial. A diferencia de la conciliación, la mediación busca tener una visión más holística de la resolución de un conflicto, traspasando la solución y llegar a un acuerdo pacífico y a limar las desavenencias entre las partes, por lo que su carácter es más trascendental. Esta diferencia en el país no está muy precisa ya que en algunos casos, se confunde obligaciones y funciones con el conciliador como un claro ejemplo en el ámbito laboral donde el conciliador es quien a veces formula salidas y dando también como mediador.

Características de la Mediación:

Característica flexible y No Formal : Para entender las controversias entre ambas partes, asimilar los intereses, y entablar soluciones de forma conjunta, hace falta un plan y es que por regla este procedimiento no debe cumplir con ninguna formalidad como lo son en juicio, y dentro de este contexto tendrá que ser flexible, tanto que si el tercero llamado mediador se ve en necesidad de volver a etapas previas de un acuerdo, lo puede hacer en aras de alcanzar un solución oportuna y pertinente, por lo cual diremos que no existe un seguimiento final, donde pueda el mediador no empezar de nuevo, ya que es diferente a lo formal de un juicio.

Asistencia de un tercero imparcial: Es lo que se conoce como tercero neutra, donde la persona coordina con las partes del dialogo, canaliza, escucha y orienta a las partes, donde esta tendrá aquel tener los criterios de imparcialidad para poder tener una mejor visión de los participantes y poder entablar empatía con ellos.

Voluntaria: Esto nos dice que la aceptación para llegar a mediar por las partes tiene que hacer bajo el principio de autonomía de voluntad, sin coacciones, con libre albedrío de llegar a un solución con las otras partes, sin el

consentimiento de una de las partes no se podría hablar de mediación. Por esta razón el mediador siempre estará en posición de velar por la paz, los intereses de los participantes, de ningún modo implica que estas acepten un guía de dialogo, puesto que de haber alguna puesta de insinuación seria el arbitraje.

Materia transigible: Esta refiere que no todo conflicto es susceptible de tranzar, o de negociar, tiene que ser la ley lo que permite que se puede negociar mediante la mediación.

Extrajudicial: Esta refiere que la mediación se realiza bajo el contexto de ella misma, sin tener que ir a juicio, ministerios, donde no se requiere acudir a estos órganos judiciales.

Definitiva: Esto refiere cuando termina una controversia. Si se firma un acta de acuerdo del conflicto dicha acta tiene un carácter de sentencia por decirlo así, donde el juez hará caso a esta como cualquier otra sentencia.

Confidencial: Esta refiere a los temas relacionados en el contexto de la audiencia, una vez resuelto en ellas, ni el mediador ni los participantes puedan difundirlos.

No Adversarial: Esta refiere que ambas partes son guiadas por el mediador, donde la búsqueda y solución común de ambas partes, hacen que no se llegue como en el caso de un juicio donde si es adversarial, con esto se busca las solución de la controversia de la manera más pacífica posible.

Visión de futuro: En este contexto la mediación busca retroceder al pasado para buscar culpables, solo se encarrila, encontrar el futuro como solución permanente.

Ágil: Lo bueno del contexto de la mediación es que una controversia se puede resolver en unas horas o días, pero en el caso del proceso judicial demora años, por eso es más ágil resolver en la mediación.

Económica: A diferencia de los costas y costos que se hacen un proceso judicial normal, en este solo se aprecia los gastos relativos a tranzar con el mediador, donde la economía si resulta reconfortante, porque no tendrá que pagar los honorarios de un abogado y aranceles que estos conlleven el juicio.

Equitativa : En un proceso ordinario, siempre habrá un aparte ganadora y la otra vencedora, en mediación no sucede eso, se equilibran siempre los acuerdos, para que ambas partes equitativamente resuelvan sus controversias.

Beneficios de Mediación

Como también Cavalli Bustos (2010):

Es un “proceso mucho más rápido que un litigio judicial, pues el conflicto puede llegar a resolverse en cuestión de días y, en algunos casos, incluso de horas. Puede comenzar en cualquier momento, cuando los participantes acepten la mediación, y fijarse un calendario de sesiones o conveniencia de las partes”.(p.102)

Es así que lo beneficios de la mediación seria: Tiene una celeridad rápida a comparación con los procesos judiciales.; es un proceso confidencial.; voluntario de ambas partes, a falta de uno no se puede llevar a cabo la mediación; imparcialidad por parte del mediador; democracia absoluta por ambas partes; su naturaleza está basada en el diálogo y la comunicación; descongestiona el movimiento de los juzgados y por ende genera menos gasto al estado.

Principios de la Mediación. Según Fernández Riquelme (2009): El proceso de mediación se debe regir, de manera general, por los siguientes principios de actuación:

Independencia y autonomía: Las decisiones son dichas en última palabra por las partes, son ellos que controlan el proceso y culminan las soluciones, donde el mediador solo los guía. .

Transparencia: Mediante este se suele llevar a la mediación como la protección de los derechos de ambas, partes sin alterar la eficacia del mismos, el respeto a la legalidad que se tuviera así como el respeto por llevar a cabo de la manera más adecuada e imparcial posible principio de puede asegurar la eficacia y protección de los derechos de las partes en conflicto, tanto en el procedimiento como en el organismo responsable.

Contradicción: Esto nos dice que en el contexto de la mediación todos tendrán un punto de vista diferente y real, y donde es tarea del mediador como

el responsable, donde las partes puedan negarse a aceptar ciertos aspectos que entren en contradicción con sus intereses y así formular las alegaciones que consideren oportunas.

Libertad y voluntariedad: El contexto de la mediación es libre y voluntario de las partes a razón de que una no quiere celebrarlo, esta no se llega a celebrar a si la otra parte si quiera, y cuando aun empezando a celebrarse la mediación, sino uno de los participantes desea retirarse lo podría hacer, sin réplicas de la otra parte.

Principio de imparcialidad: Este principio nos detalla que no se puede estar a favor de uno ni de otro lado, hay que equilibrar los tiempos y la atención a ambas partes que necesitan la misma participación y derecho y es que el mediador no estará en parcialidad con alguno, más bien dará solución basada en el dialogo, todas aquellas actitudes que puedan ser ocurrentes, injustas o de ventaja para alguna estaría atentando a este principio. Así mismo el mediador no está esperando tener beneficios o retribuciones especiales como favor por atenuar el conflicto, salvo sus honorarios, el separar sus anhelos de querer tener más de lo debido le haría caer en imparcialidad, donde puede que las partes le ofrezcan algo a cambio de tener un poco más de su lado, por lo que el mediador tendrá que tener mucha cautela porque sabe que no puede favorecer a uno más que a otro.

Principio de neutralidad : Este principio muy parecido al de imparcialidad, pero con la diferencia al trabajo que debe realizar no solo con las partes, si no para el mismo, frente a sus emociones, sus valores y todo lo que tenga que ver inherente a él. Neutralidad tiene que ver que el mediador debe estar en el caso sin ayudar a alguno, dejando a fuera sus creencias de tener empatía con algunos, ni alianzas ni convenios por así decirlo con alguno de ellos. Suarez (2004) nos dice: La neutralidad tiene como objetivo de facilitar la participación de manera tal que en la realidad el mediador realza la participación de todos, es decir la práctica de neutralidad es la práctica de construir y transformar las narrativas, de construir una nueva historia, una narrativa alternativa, que se caracteriza por contener porciones de las historias, de las subjetividades, de las experiencias, del lenguaje, y de su cultura de todas las partes involucradas. (p.152)

Principio de confidencialidad: La confidencialidad se objetiva en los terceros, en este caso el mediador no debe ni puede llevar lo dichos a otros contextos, es más en otros países el mediador ni si quiera puede acompañar a una de las partes que no fueran del ámbito judicial. Dicho principio también va relacionado al proceso cuando unas de las partes llevan procesos por sesiones separadas y se consulta que sucesos puede tener con la otra parte.

*Principio de economía :*En un proceso judicial ordinario los gasto por los honorarios de un abogado y los arancele o tasa a pagar son de carácter obligatorio, por lo que la economía de la partes se ve en los procesos judiciales, pero la mediación al ser un proceso extrajudicial, la cuantía es menos costosa, y también con la rapidez que se realiza, y es que muchas veces con dos o tres audiencias en mediación se pude terminar con el procesamiento sin tener que demorar años y llegar a una solución acordada.

Principios de protección a la familia y estos son:

Principio Pro Homine: Este principio significa: “En favor del ser humano”. El derecho tiene muchas normas y leyes donde cada una tiene posiciones tan parecidas en defensa de salvaguardar el derecho básico y fundamental de las personas. Los derechos de las personas deben ser tutelados, por lo cual la constitución los ampara y garantiza, y que en favor al principio de libertatis, esto es, entender a la norma en el sentido que promueva la libertad, buscando la mayor eficacia de los derechos que a todos los seres humanos les pertenece. Y es que en el principio “pro homine”, según Carpio Marcos en su obra: “La interpretación de los Derechos Fundamentales-Interpretación Constitucional”, cuando se valla a resolver algún conflicto se aplique la norma más favorable a la persona (Carpio, 2005, p. 330).

*Principio de la posición preferente de los Derechos fundamentales en la familia. :*Este principio es una interpretación a los derechos fundamentales como aquellos que siempre tendrán preferencia frente a otros, es decir la posición preferente atiende a lo básico, primordial e importante en un ordenamiento jurídico y al tratarse de los derechos fundamentales este deben destacarse por sobre los demás, y es que los encargado de administrar justicia o poder utilizar

a la mediación en adelante puedan resolver los conflictos de una manera que no afecte los derechos fundamentales de las personas en la persona.

Principio de protección a la niñez: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.”(Carpio, 2005, p. 345).

Principio de la fuerza expansiva de los derechos fundamentales : Desde muchos años atrás se ha entendido que lo que regulaba a los derechos humanos, era únicamente el estado con las personas, esto tiene razón en la época a comienzos del siglo XIX, que frecuentemente por esa época los derechos de la personas eran violados por el estados, no entre sus particulares ya que se infería que los hombres eran libres de amedrentar los derechos entre los hombres y eso solamente no era tan entendible entre los particulares. Si se aprecia en la historia, aparecen las convenciones de derechos humanos, y todos los tratados que hacen velar los derechos humanos, como bien manifiesta Carpio "cuando dichos derechos fundamentales, además, de derechos subjetivos, fueron también concebidos como el componente estructural básico del ordenamiento constitucional"(Carpio, 2005, p. 348).

Principio de la interpretación sistemática o unidad constitucional: Las normas siempre estarán para interpretarlas en favor de las personas, y donde los contenidos de la constitución hay que adecuarlos como un sistema que conlleve la protección de las personas, como manifiesta el constitucionalista colombiano Marco Monroy: “la interpretación debe tener en consideración la Constitución como sistema integrado dentro de un contexto político, social y cultural. Esto significa tener en cuenta toda la Constitución desde el preámbulo, los principios y valores constitucionales”(Monroy, 2002, p. 87).

Resolución de conflictos: El término “conflicto” proviene de la voz latina “conflictus”, que quiere decir luchar, o combatir. “En la ciencia social del derecho”, conflicto tendría relevancia a una serie de proposiciones diferentes a sus intereses. (Peña, 2001, p.44) Donde el origen de los conflictos son: “la

discrepancia de objetivos, los desavenencias sobre cuestiones en el contexto y percepción de la realidad". (Rodríguez, 2011, p.370)

El conocimiento por regla general es al aprehensión de la realidad (cognoscible), por un sujeto cognoscente, entonces tenemos dos procesos: la selección que llega del exterior, codificando y almacenado en la memoria. Y es el conflicto que se da, cuando las partes involucradas en el conflicto, no pueden encontrar solución a sus controversias. La percepción de los conflictos es poder solucionar el uso de una vía de diálogo formal para integrar a los sujetos que discreparon en un momento o espacio dado. Donde la misma aporta un objetivo, para coadyudar a mejorar las relevancias de los sujetos.

Clases de Conflicto y estas son :

Conflicto Intrapersonal: Dicho conflicto empieza con el interior de una misma, donde se podrá ver lo que se quiere o lo que se pueda hacer en un momento dado, donde se presentan múltiples alternativas y se optará por la más convincente o también la que más satisfaga a la persona.

Conflicto Interpersonal. Dichos conflictos se dan en todo contexto donde haya convivencia o sociabilidad entre grupos o personas, como las diferencias entre ideología de género, religión, o política, opinión. La manera en que se pudieran resolver generar en los sujetos un cambio de asimilar lo que el otro diga, o también puede contraproducir su opinión generando más disputas.

Conflicto Intergrupar. Dicho conflicto se da en discrepancias entre grupos, donde siempre se ve en las organizaciones, y donde las actividades y metas de una organización se ven afectadas por estas discrepancias, donde se culmina muchas veces con las relaciones laborales.

Conflicto Intragrupal. Dicho conflicto se presenta cuando en un grupo de trabajo de una organización, los trabajadores que forman parte del trabajo pueden provocar disputas entre ellos, por ejemplo los trabajadores de una empresa protestan por los pagos mínimos salariales.

Pronunciamiento de la Convención Americana de La Paz y la Resolución de Conflictos : La Convención Americana sobre Derechos Humanos, menciona: en el Art. 32, núm. 2, dice: "*Los derechos de cada persona están limitados por*

los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común”, donde Casal (2005), dice:

En un estado de derecho de toda sociedad los derechos humanos son las bases fundamentales de la paz, cuyo respeto es velar por la paz en todos sus contextos, garantía de los valores fundamentales de un estado de derecho, donde se enfatiza en las normas y convenios jurídicos de protección hacia las persona en su sociedad, positivando a cada una de estas. (p.18)

Fisas (2006), también nos dice:

La función de ir a los medios de resolución de conflictos como acción primera, es el de tener una serie de opciones de arreglos pacíficos con la otra parte que antepone sobre todo a la práctica de los valores, el respecto a los derechos fundamentales de la persona para concretizar en arreglos que sean iguales para ambas partes. En ese contexto la mediación juega un rol importantes, por que ayuda a fomentar la equidad y la paz de una manera objetiva, cumpliendo con toda imparcialidad en defensa de los derechos y satisfacciones de los individuos. (p.209)

Por su parte Suarez (2008), nos dice:

Los conflictos son inevitables en una sociedad, las personas siempre estamos movidos por intereses personales y eso casi siempre hace que discrepen con la de otros, de allí. De esto se necesita de contar con medios de solución de conflictos para ayudar a la descarga procesal de los juzgados, pues ya que el conflicto siempre se presenta en la sociedad y no se puede erradicar por completo. (p.192)

Es por esto que se debe fomentar que el sistema procesal no solamente empiece en juicio, sino que también hay medios de resolución de conflictos como la mediación que ayudan de una manera más rápida, y con menos gasto que un juicio común.

2.2. Datos y hallazgos más importantes y relevantes

Dentro de los hallazgos más importantes y relevantes en este tema de investigación vimos que los tratados internacionales los derechos del niño, el interés superior y que en otros países ya se lleva la mediación es que tuvimos por agregar a dos principios que fueron cruciales para poder proponer la mediación familiar en nuestro país como una solución a la resolución de conflictos y estos fueron:

A) El principio de protección a la familia

La importancia de la familia queda consagrada en la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3, se dispone:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

El artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que se destaca el papel de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y por ende, la obligación de estatal de protegerla desde sus inicios, con la garantía de celebración de un matrimonio libre y sin restricciones absurdas para el varón y la mujer. Asimismo, se protege tanto a los hijos nacidos dentro del matrimonio, como a los extramatrimoniales. Como vimos, Messineo (1969) señaló que la familia es una unidad orgánica y está regida por principios unitarios. A nuestro juicio, un principio básico esencial en materia de derecho de familia es el reconocimiento de la familia como base de nuestra sociedad. Resulta claro que la familia es una institución fundamental de la sociedad, debido a que desempeña múltiples roles de primordial importancia, tanto con relación a sus miembros como a la sociedad en su conjunto. El reconocimiento de que la familia es una institución natural y fundamental es considerado en las distintas funciones que, según vimos, tienen los principios. El derecho de familia ha sido definido por Cestau como el conjunto de reglas de derecho que rigen la constitución, el funcionamiento y la disolución de la familia. Como vemos, en este concepto, al igual en definiciones dadas por otros autores, el elemento central es la familia. El derecho de familia forma parte del

ordenamiento jurídico y como tal le son aplicables diversos principios jurídicos; por ejemplo, el principio de buena fe o el de igualdad. Por nuestra parte, entendemos que son aplicables a las relaciones de familia la mayor parte de los principios generales de derecho, algunos de ellos con distinto peso en el derecho de familia personal que en el patrimonial, y también consideramos que para el derecho de familia existen principios jurídicos específicos, así como determinados derechos, como es el caso del derecho matrimonial.

a) Principio del interés superior del niño

Este principio, alcanza reconocimiento internacional con la Convención sobre los Derechos de los Niños, en su preámbulo se puede leer:

"Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad .Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, 'el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento'".

El artículo 3° lo incorpora de forma expresa, al señalar:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños

cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Por lo que se pudo inferir de lo acotado en líneas arriba lo siguiente :

"Que el interés del menor constituye un concepto jurídico indeterminado, de contornos imprecisos y de profusa utilización en el derecho comparado. No obstante, puede afirmarse que alude a asegurar al menor el ejercicio y protección de sus derechos fundamentales; y a posibilitar la mayor suma de ventajas, en todos los aspectos de su vida, en perspectiva de su autonomía y orientado a asegurar el libre desarrollo de su personalidad; concepto, en todo caso, cuyos contornos deben delimitarse en concreto, en cada caso".

Para Miguel Cillero (2007), el interés superior del hijo "es la plena satisfacción de sus derechos (p.67). El contenido del principio son los propios derechos; interés y derecho en este caso se identifican". En un sentido similar, para Encarna Roca (2003):

"El interés del menor se identifica con la protección de aquellos derechos que el ordenamiento jurídico atribuye, con la categoría de fundamentales a las personas. Por ello, la regulación que implemente este principio, las resoluciones judiciales que deban decidir en relación con problemas planteados por menores, no se encuentra con un concepto vacío, puesto que su contenido consiste en asegurar la efectividad de unos derechos a unas personas que por sus condiciones de madurez, no pueden actuar por sí mismas, de forma independiente para reclamar su efectividad (p.23)"

La noción de "interés" resulta útil para superar el problema de la capacidad de los niños para ser titulares y ejercer sus derechos. Así lo expresa Encarna Roca (2003), para quien:

A partir de aquí se va a manifestar una nueva preocupación: ¿cuál es el origen de estos derechos? *Alston y Parker* centran el debate en torno

a dos grandes grupos de autores: aquellos que opinan que la base de cualquier regulación fundada en derechos es la voluntad y aquellos que ponen el acento en el interés. La primera de estas teorías no es útil, según estos autores, para legitimar a unas personas que por su edad y condiciones de madurez, no pueden formular una voluntad 'plausible'. En cambio, la teoría del interés permitiría protegerlos a través de la utilización de la teoría de la titularidad de estos mismos derechos"

Por tanto, este interés está unido al ejercicio de sus derechos fundamentales, los que deben ser respetados en las distintas etapas de desarrollo de la niñez.

De esta forma, el interés superior inspira toda la normativa sobre las relaciones paterno-filiales, pero también es fuente de orientación para la interpretación de las normas y para resolver conflictos de normas o colisión de derechos.

En este sentido, Miguel Cillero (2003) cree que este principio tiene una triple función:

"Es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática" (p.34).

De este modo, para Maricruz Gómez de la Torre, el interés del niño en materia de filiación, llevado a la práctica, consiste en :

- Permitirle la indagación de su filiación (mediante las acciones de filiación), cuando esta no esté determinada, pues se vincula a su derecho a

la identidad personal, uno de cuyos atributos esenciales es tener un nombre y conocer a sus padres.

- Garantizarle los derechos que surgen de su calidad de persona humana, los que deben ser respetados en el ejercicio de la autoridad de los padres.

- Permitirle manifestar su opinión y tomarla en cuenta de acuerdo con su edad y grado de madurez, en todas las instancias judiciales o extrajudiciales en que tenga interés el niño.

- Permitirle permanecer con el padre que mejor asegure su bienestar físico y espiritual y, al mismo tiempo, facilitar su vinculación con el otro padre, en caso de separación, nulidad o divorcio de los padres.

- Velar porque se proteja su interés, para lo cual debe ser escuchado y tomado en cuenta de acuerdo con su edad y grado de madurez, en caso de separación, nulidad o divorcio, tanto en los acuerdos regulatorios como en la mediación, en la que los cónyuges decidan sobre el cuidado personal, régimen comunicacional, alimentos y patria potestad de los hijos.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica descriptiva porque describiremos los conceptos y ayudados de las teorías fundamentadas podremos categorizar por medio de códigos las similitudes de nuestros objetivos. Donde será la recolección de datos y su análisis correspondiente ayudara a construir una teoría que servirá para en conjunto con el instrumento de medición correspondiente podemos tener similitudes de concepciones.

3.2. Diseño de Investigación

La presente investigación tendrá como diseño ser de tipo propositiva ya que consiste en proponer la ley de mediación familiar en ayuda a la resolución de conflictos judiciales y protección a la familia, misma que será de ayuda con el instrumento de campo llamado entrevista.

3.3. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

CATEGORIA I: DESVENTAJAS DE LOS CONFLICTOS JUDICIALES

Sub Categoría 1.1. Retardo en los Procesos Judiciales

Sub Categoría 1.2. Costos

CATEGORIA II. CARACTERISTICAS Y BENEFICIOS DE LA MEDIACION FAMILIAR

Sub Categoría 2.1. Características

Sub Categoría 2.2. Beneficios

CATEGORIA III. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Sub Categoría 3.1. Principio de la posición preferente de los Derechos fundamentales en la familia.

Sub Categoría 3.2. Principio de Protección a la niñez

Matriz de Categorización Apriorística

Ámbito Temático	Problema	Objetivo General	Objetivo Específico	Categoría	Sub Categoría
PROPUESTA DE MEDIACION FAMILIAR	¿Por qué se pretende proponer la mediación familiar para la resolución de conflictos y protección a la familia?	Proponer proyecto de ley en mediación familiar como alternativa para la resolución de conflictos.	Analizar las desventajas de los conflictos Judiciales.	Desventajas del proceso judicial	-Retardo judicial -Costos
			Analizar las características y beneficios de la mediación familiar.	Características Beneficios	-Inmediatez -No adversarial -Extrajudicial -Económica
			Analizar los principios de protección a la familia.	Principios	- Principio de la posición preferente de los Derechos fundamentales en la familia. - Principio de Protección a la niñez

3.4 Escenario de Estudio

El escenario será los abogados del distrito judicial de Chiclayo.

3.5. Participantes

Los participantes serán 12 operadores jurídicos (abogados de defensa libre, jueces y fiscales) que estén relacionados al derecho de familia.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a) Técnicas:

Fichas de referencias: “Son todas aquellas que nos proporciona el registro de las informaciones de algún dato o libro, revista, periódico”

Fichas textuales: “Se transcriben fiel y literalmente las partes más significativas del contenido de las fuentes escritas. Es el testimonio directo del autor...”

Fichas de paráfrasis: “Se explican con las palabras del investigador dotado de los materiales, que son las fuentes originales, apareciendo con los lenguajes difíciles para poder comprender. Permitiendo aclarar los conceptos complejos y donde se hacen más operativos en su manejo.”

b) Instrumentos:

Entrevista: En toda investigación cualitativa necesitamos realizar preguntas abiertas en formas de interrogantes para ello necesitamos el instrumento de entrevista, el cual recoleta las apreciaciones que tiene los sujetos a investigar a fin de que puedan ayudar al marco teórico.

3.7. Procedimiento de Recolección de Datos e Informaciones

El procedimiento para este trabajo de investigación fue la configuración del título que nos permita poder tener dos premisas o categorías que podamos asociarlas para una mejor aceptación de la propuesta que tendremos; donde

buscamos la introducción que conlleva a la realidad problemática, sus objetivos y justificación, para luego recoger información de antecedentes y concepciones teóricas que permitan ayudarnos a un mejor recabo de información, luego se pudo recoger la metodología propia de esta investigación cualitativa donde describiremos como utilizaremos en adelante la metodología propia para esta investigación.

3.8. Rigor Científico

Confirmabilidad: El criterio de confirmabilidad o también conocido como neutralidad u objetividad, garantiza que los resultados de la investigación sean veraces a las descripciones realizadas por los participantes.

Dependencia: Se trata de la fiabilidad de la información y la consistencia y seguridad de datos.

Consentimiento informado y expreso :La investigación contiene manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en la investigación, como las referencias, test estadísticas, citas bibliográficas, y normas APA.

Integridad científica: La integridad científica se orientó tanto a la actividad científica de la investigación, como también orientado a asegurar las actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

Beneficencia y no maleficencia: El bienestar de las personas que participan en la investigación.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de los Resultados

Analizar las desventajas de los conflictos Judiciales, tuvimos según el cuestionario aplicado:

Tabla 1. Los procesos judiciales de familia a su criterio tienen retardo judicial en resolverse.

Los procesos judiciales de familia a su criterio tienen retardo judicial en resolverse	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	8	66.7	66.7
Aveces	3	25	91.7
No, en desacuerdo	1	8.3	100
Total	12	100	

Fuente: Elaboración Propia

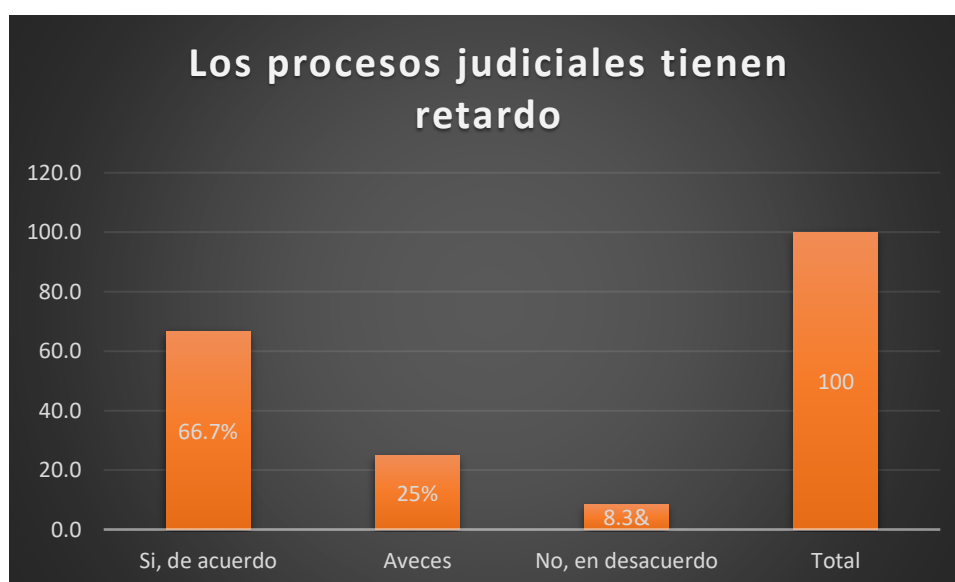


Figura 1. Los procesos judiciales tienen retardo

Interpretación: De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión sobre si los procesos judiciales tienen retardo, estos aluden que el 66,7% si están de acuerdo, el 25% a veces y el 8,3 no está de acuerdo, figurando así que la mayoría sabe que si existe retardo judicial cuando se inicia un proceso.

Tabla 2. Considera usted, que los mecanismos judiciales normales demandan más costos.

Considera usted, que los mecanismos judiciales normales demandan más costos.	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	7	58.3	58.3
A veces	3	25.0	83.3
No, en desacuerdo	2	16.7	100
Total	12	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

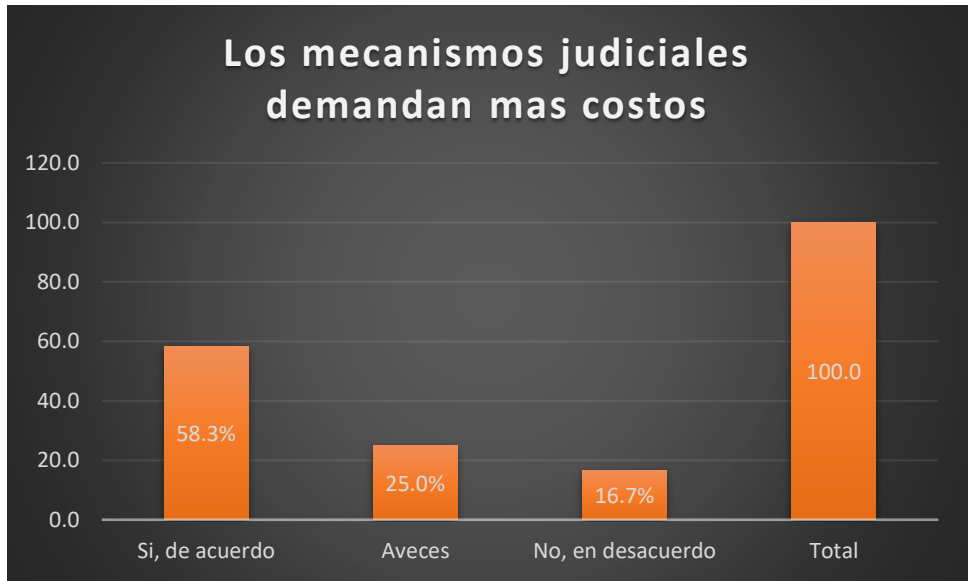


Figura 2. Los mecanismos judiciales demandan más costos.

Interpretación: De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión sobre si los mecanismos judiciales demandan más costos estos aluden que el 58,3% si están de acuerdo, el 25% a veces y el 16,7% no está de acuerdo, determinado así que la mayoría de los mecanismos judiciales demandan mas costos.

Analizando las características y beneficios de la mediación familiar, tuvimos según el cuestionario aplicado:

Tabla 3. Considera usted que la mediación tiene como característica a la Inmediatez

Considera usted que la mediación tiene como característica a la Inmediatez	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	9	75	75
A veces	2	16.7	91.7
No, en desacuerdo	1	8.3	100
Total	12	100	

Fuente : Elaboración Propia

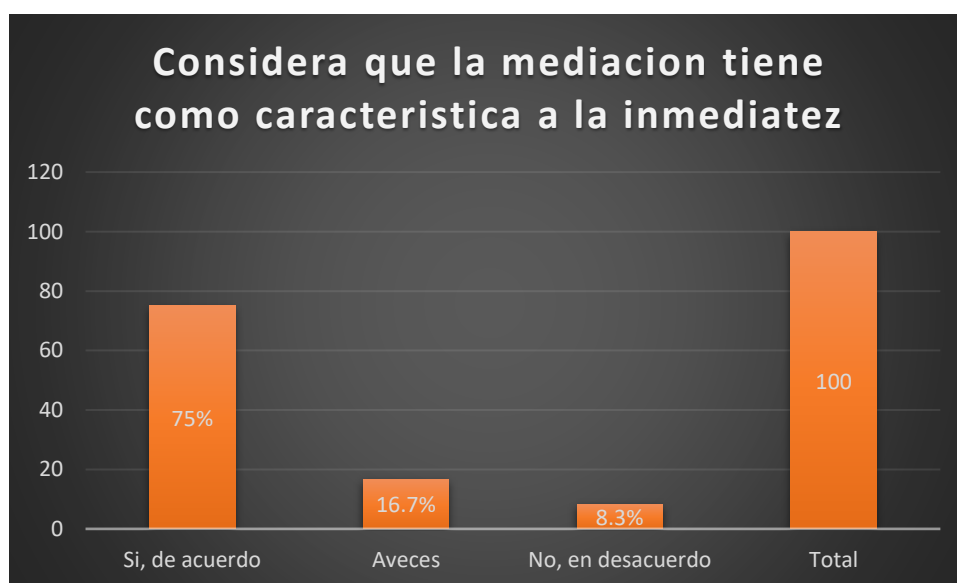


Figura 3. Considera que la mediación tiene de característica a la inmediatez

Interpretación : De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión si considera que la mediación tiene como característica a la inmediatez, estos aluden que el 75% si están de acuerdo, el 16,7% a veces y el 8,3% no está de acuerdo, figurando así que si considera que la mediación tiene como característica a la inmediatez.

Tabla 4. Considera usted que la mediación tiene como característica que no es adversarial.

Considera usted que la mediación tiene como característica que no es adversarial	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	7	58.3	58.3
A veces	1	8.3	66.6
No, en desacuerdo	4	33.3	100
Total	12	100.0	

Fuente : Elaboración Propia

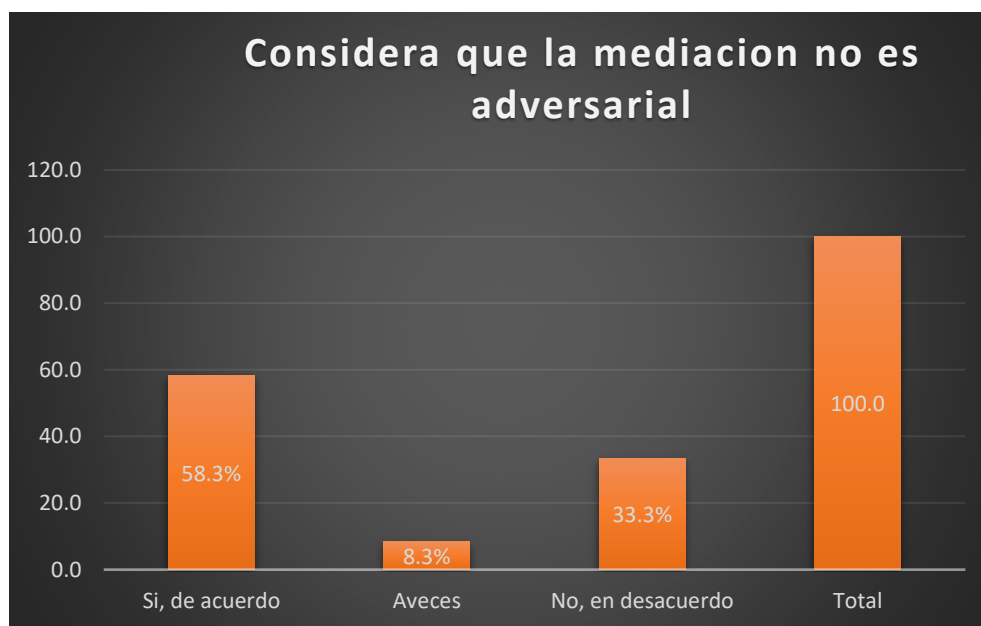


Figura 4. La mediación tiene como característica que no es adversarial.

Interpretación: De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión sobre si la mediación tiene como característica que no es adversarial, estos menciona que el 58,3% si están de acuerdo, el 8,3% a veces y el 33,3% no está de acuerdo, figurando así que si considera que la mediación tiene como característica que no es adversarial.

Tabla 5. Considera usted que la mediación tiene como beneficio que es extrajudicial.

Considera usted que la mediación tiene como beneficio que es extrajudicial	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	6	50	50
A veces	2	16.7	66.7
No, en desacuerdo	4	33.3	100
Total	12	100	

Fuente: Elaboración Propia

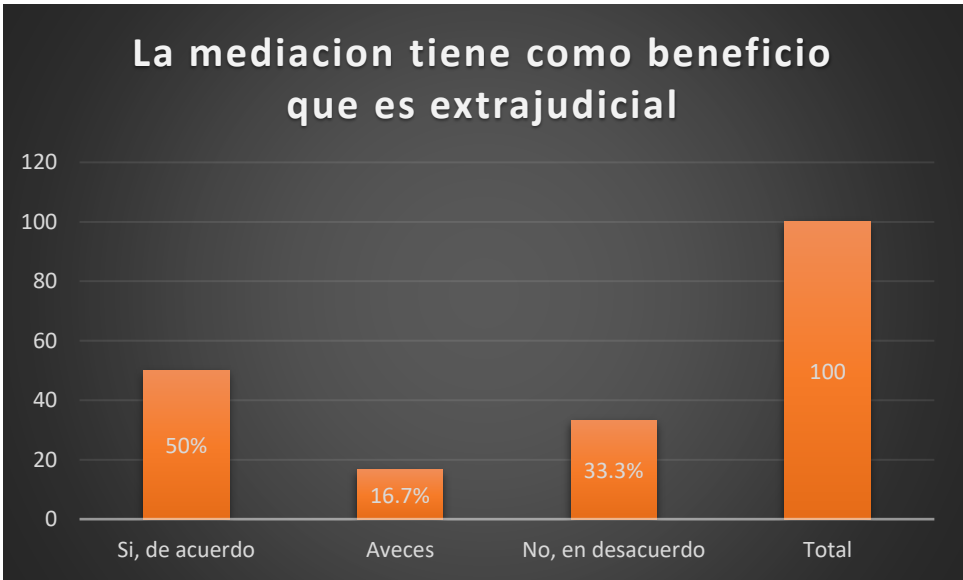


Figura 5. La mediación tiene como beneficio que es extrajudicial

Interpretación: De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión sobre si la mediación tiene como beneficio que es extrajudicial, estos menciona que el 50% si están de acuerdo, el 16,7% a veces y el 33,3% no está de acuerdo, figurando así que si considera que la mediación tiene como característica que no es adversarial.

Tabla 6. Considera usted que la mediación tiene como beneficio que es económica.

Considera usted que la mediación tiene como beneficio que es económica	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	8	66.7	66.7
A veces	2	16.7	83.4
No, en desacuerdo	2	16.7	100
Total	12	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

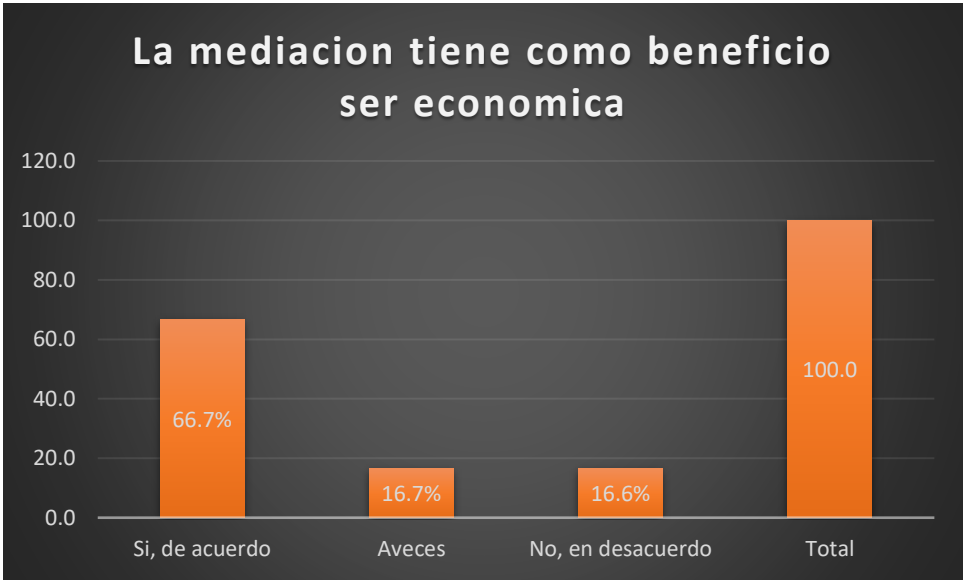


Figura 6. La mediación tiene como beneficio ser económica.

Interpretación: De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión sobre si la mediación tiene como beneficio ser económica, estos menciona que el 66,7 % si están de acuerdo, el 16,7% a veces y el 16,6% no está de acuerdo, demostrando así que la mayoría aduce que el beneficio de la mediación será el ser económica.

Analizar los principios de protección a la familia, tuvimos según el cuestionario aplicado:

Tabla 7. Considera usted que la mediación tiene como principio a la posición preferente de los derechos fundamentales en la familia.

Considera usted que la mediación tiene como principio a la posición preferente de los derechos fundamentales en la familia.	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	8	66.7	66.7
Aveces	0	0.0	66.7
No, en desacuerdo	4	33.3	100
Total	12	100.0	

Fuente : Elaboración Propia

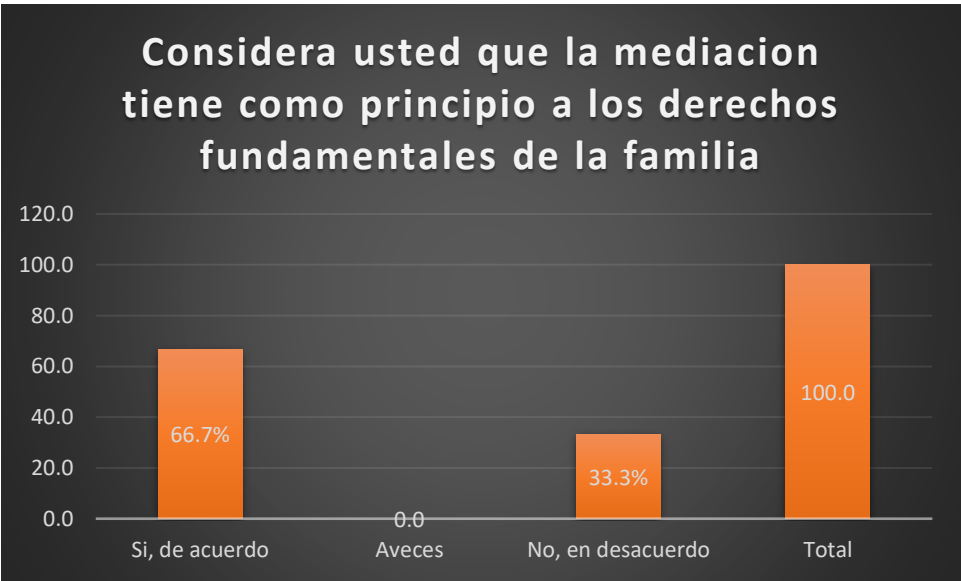


Figura 7. La mediación tiene como principio a los derechos fundamentales de la familia.

Interpretación: De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión sobre si la mediación tiene como principio a los derechos fundamentales a la familia, estos menciona que el 66,7 % si están de acuerdo, el 33,3% no está de acuerdo, demostrando así que la mayoría aduce que la mediación tiene como principio al derecho de la familia.

Tabla 8. Considera usted que la mediación tiene como principio a la posición preferente de protección a la niñez.

Considera usted que la mediación tiene como principio a la posición preferente de protección a la niñez.	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	9	75	75
Aveces	1	8.3	83.3
No, en desacuerdo	2	16.7	100
Total	12	100	

Fuente: Elaboración Propia

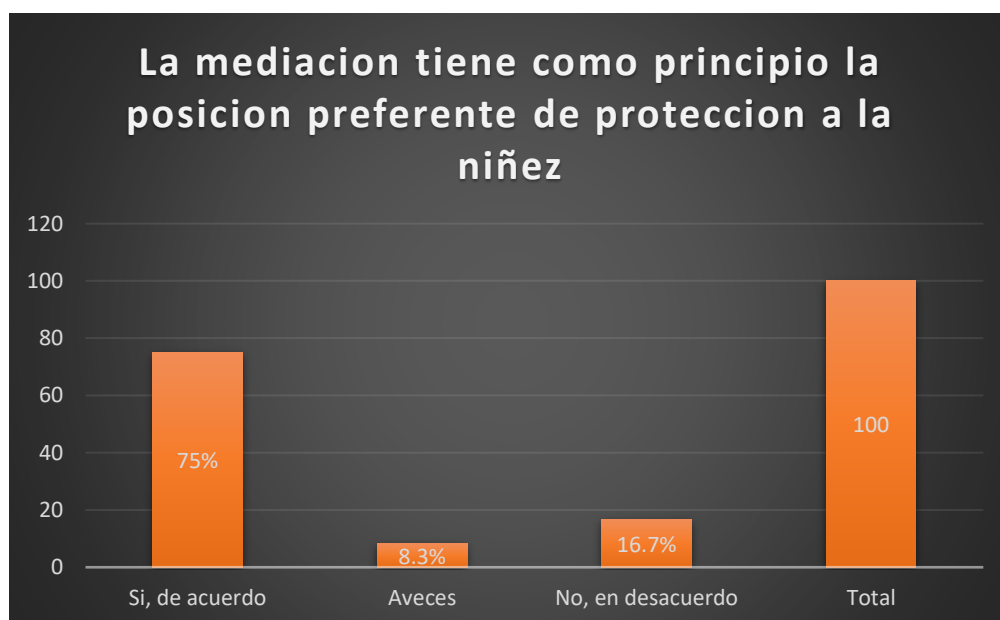


Figura 8. La mediación tiene como principio la posición preferente de protección a la niñez.

Interpretación: De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión sobre si la mediación tiene como principio la posición preferente de protección a la niñez, estos mencionan que el 75 % si están de acuerdo, el 8,3% no está de acuerdo, el 16,7% menciona que no está en desacuerdo, demostrando así que la mayoría aduce que si está de acuerdo que mediación tiene como principio la posición preferente de protección a la niñez.

Tabla 9. Considera usted que se debe proponer a la mediación familiar como una alternativa de resolución de conflictos.

Considera usted que se debe proponer a la mediación familiar como una alternativa de resolución de conflictos.	Frecuencia	%	Porcentaje Acumulado
Si, de acuerdo	9	75	75
Aveces	1	8.3	83.3
No, en desacuerdo	2	16.7	100
Total	12	100	

Fuente : Elaboración Propia

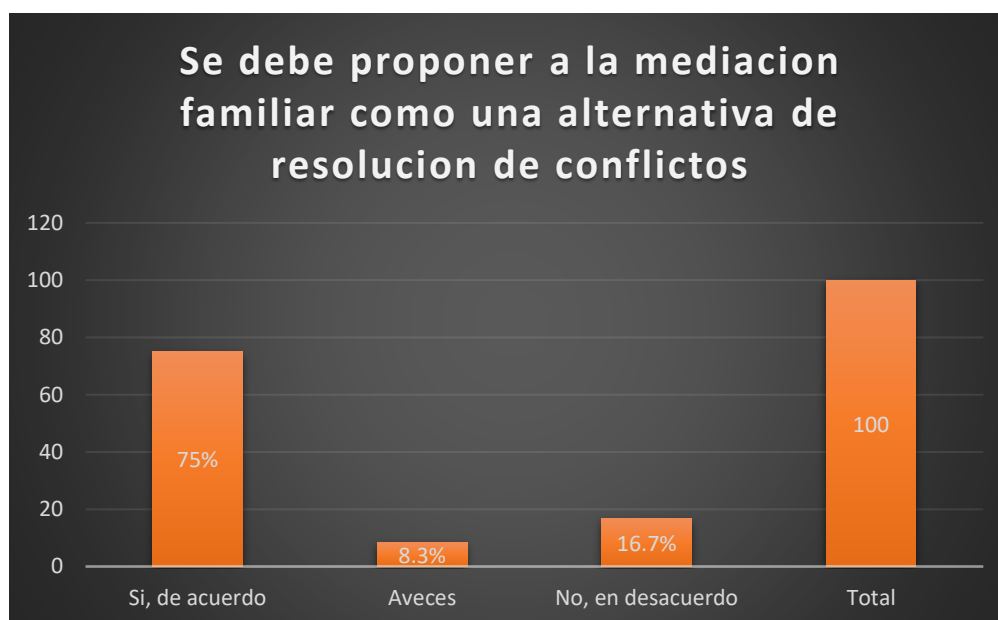


Figura 8. La mediación familiar debe ser propuesta como resolución de conflictos.

Interpretación: De la encuesta realizada a los encuestados se tienen que su opinión sobre se debe proponer a la mediación familiar como una alternativa de resolución de conflictos, estos menciona que el 75 % si están de acuerdo, el 8,3% no está de acuerdo, el 16,7% menciona que no está en desacuerdo, demostrando así que en nuestro país se puede proponer una ley de mediación familiar para resolver los conflictos familiares.

4.2. Discusión de Resultados

En concordancia al objetivo: Analizar las desventajas de los conflictos Judiciales; tuvimos que de este objetivo se desprenden dos ítems, el primero hace alusión a : Los procesos judiciales de familia a su criterio tienen retardo judicial en resolverse, estos mencionan que según la encuesta realizada que si están de acuerdo, por lo que podemos aseverar que en nuestro país los procesos judiciales tienen a retardar, por su parte el segundo ítem que se desprende en los mecanismos judiciales normales demandan más costos, tuvimos que la mayoría también está de acuerdo, por lo que esta investigación guarda relación con Parra, A. (2017). Titulada como: *“La mediación como fase pre-procesal en el ámbito de niñez y adolescencia para la descongestión judicial en la legislación ecuatoriana”*. Donde concluyo: Si es viable establecer a la mediación como una fase pre-procesal en nuestra legislación, ya que de acuerdo con lo investigado ayudaría a descongestionar los juzgados y cultivar la identidad de cultura de paz y no la cultura litigante.

En concordancia al objetivo: Analizar las características y beneficios de la mediación familiar, tuvimos que la mayoría de encuestados consideran ustedes que la mediación tiene como característica a la Inmediatez; así mismo un porcentaje bien marcado menciona la mediación tiene como característica que no es adversarial ; así mismo también consideran que la mediación tiene como beneficio que es extrajudicial, así mismo también mencionan que es económica, por lo que ha grandes rasgos se logra ver que el conjunto de características y beneficios es aceptada como una importancia dentro de los beneficios de la mediación familiar. Por lo que este objetivo guarda relación con la investigación hecha por Peiteado, P. (2018). Donde concluyo : Una mediación obligatoria que no implique retrasos ni costes considerables y que permita que las partes pongan fin al procedimiento cuando lo estimen oportuno, sin tener que alegar causa justificada alguna, no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a los tribunales (p.34).

En concordancia al objetivo: Analizar los principios de protección a la familia, tuvimos que la mayoría de encuestados mediación tiene por aceptada que el principio a la posición preferente de los derechos fundamentales está muy ligada al derecho de familia y que la mediación familiar está muy vinculada al principio de la posición preferente de protección a la niñez, puesto que el está guarda protección en el menor en la importancia de la familia queda consagrada en la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3, se dispone: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Y por otro lado tenemos el derecho del “*Principio de protección a la niñez*”: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.”(Carpio, 2005, p. 345).

V. CONCLUSIONES

- 1) Se comprendió como desventaja del proceso judicial la demora en el tiempo y la lentitud en los procesos judiciales, y que además a eso le agregamos que acudir a una instancia judicial se vuelve costosa por los servicios invocados a un profesional y pagar el derecho de aranceles judiciales hacen que tenga un precio oneroso y que a pesar de estar regulado la mediación, esta no se llega a concretizar en la realidad, solamente uno que es la conciliación se logró a poner como obligatorio antes de iniciar un juicio.
- 2) Se llegó a analizar las características y los beneficios de la mediación familiar, donde en la primera tuvo como característica que es inmediata puesto que es el primer filtro muchos pueden llegar a un pacto de mediación en ayuda a su celeridad, así como también que no es adversarial es decir no hay Litis o conflicto, dentro de los beneficios tenemos que es extrajudicial es decir no va a sede judicial donde demanda tiempo y gastos, y por último tenemos que es económica es decir no hay necesidad de pagar aranceles judiciales ni tampoco contratar a un profesional.
- 3) Al analizar los principios de protección a la familia se analizó los más importantes y que se llegó a comprender que dichos principios son el de “la posición preferente de los derechos fundamentales en la familia”, donde esta nos dice que se debe resguardar a la familia a fin de que los integrantes no se desintegren y el principio de protección a la niñez que hace alusión al interés superior del menor por sobre todo y así hacen que velen por las garantías fundamentales del menor.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Es necesario que los operadores de justicia en especial los jueces realicen cursos de familia, para que vean la importancia que se le da a esta en función a no solo arreglar en la vía judicial que esta pida, si no también que se de en otras vías extrajudiciales como son la mediación.
- 2) Que nuestros futuros congresistas puedan ver la importancia de la mediación familiar y pueden proponer si quiera como medio alternativo el proyecto de ley de la creación de este medio de resolución de conflictos antes que ir a la vía judicial.
- 3) Por lo expuesto anteriormente se recomienda proponer a la mediación familiar como un medio alternativo antes de acudir a las sedes judiciales de nuestro territorio nacional.

REFERENCIAS

- Alarte, F. (2017). Las Múltiples Caras de la Mediación. Valencia: Editorial Universitat.
- Boqué, M. (2003). Cultura de Mediación y Cambio Social. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Cabana, M. (2017). De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia.(Tesis Pregrado) Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperada de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14606>.
- Calcaterra, R. (2006). Mediación Estratégica. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Carpio, M. E. (2005). La interpretación de los derechos fundamentales. Interpretación constitucional". México DF: Mac-Gregor.
- Cornelio, E. (2014). Los Mecanismos Alternativos de Solucion de Controversias de Derecho Humano. España : Revista Castellano-Manchega.
- Casal, J. (2005). Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia. .Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Couturier, G. (2013). Copy of Medios Alternativos para la solucion de conflictos. Obtenido de Copy of medios alternativos para la solución de conflictos: <https://prezi.com/cahnzwt8x208/copy-of-medios-alternativos-para-solucionde- controversias/>
- Cavalli, L. (2010). Introducción a la gestión no adversarial de conflictos. Lima: Editorial Reus.

- Díaz, A. (2016). *La Calidad de la Mediación en Nuevo León, México*. (Tesis de Pregrado). México : Universidad de Murcia Nuevo León.
- Díaz, J. (2016). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. Perú: Editorial Lam Graf E.E.R.L.
- Remo, E. (2002). *Teoría de Conflictos*. España: Editorial Gedisa.
- Esguerra, J. (2012). Prólogo en 20 años del sistema nacional de conciliación en Colombia: Revista de Ministerio de Justicia.
- Fisas, V. (2006). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Editorial UNESCO.
- Fundación Unir (2009). *IV Congreso Mundial de Mediación*. Bolivia: 1ra Edición Wiener.
- Gonzales, O. (2001). *Conciliación extrajudicial*. Lima: Editorial APPEC.
- Martí, G. (2010). *Mediación organizacional*. México: Editorial Reus.
- Márquez, G (2004). *Mediación y administración de Justicia. Hacia una Justicia Participativa*. México: Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Márquez, A. (2012). *La mediación como mecanismo de justicia restaurativa en Revista Prolegómenos*. Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Nato, A. (2006). *Mediación Comunitaria*. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Ore, L. (2016). *Nuevos Enfoques de la Conciliación y Arbitraje*. Santiago: Pacífico editor.
- Parra, R. A. (2017). *La Mediación como fase pre-procesal en el ámbito de niñez y adolescencia para la descongestión judicial en la legislación ecuatoriana*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada), Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato- Ecuador.
- Peiteado, M. P. (2018). Consideraciones sobre la relación entre el derecho a la tutela judicial efectiva y la mediación Obligatoria. *Estudios De Deusto*. 66, (2). Recuperado de <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1529/1878>.

- Pérez, J (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos. México: Revista Ra Ximhai.
- Suarez, M. (2004). Mediación Comunicación de Disputas, Comunicación y Técnicas. Buenos Aires– Argentina: Editorial Paidós SAICF.
- Quinteros, R. (2010). Introducción a la gestión no adversarial de conflictos. México Editorial Reus.
- Reborta, J. (2007). Como analizar los conflictos. La tipología de los conflictos como herramienta de mediación. Barcelona: Editorial Paidós.
- Rodríguez, I. (2011). Derecho penal II. Bogota: Editorial UOC.
- Suarez, O. (2008). La medición y la visión positiva del conflicto en el aula, marco para una pedagogía de convivencia. Bogota: Revista Diversitas.
- Vanderlinder, D. H. (2015). Analisis de la mediacion en sede Judicial Laboral Venezolana. Venezuela. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales UNIVERSIDAD Rafael Belloso Chacín. 17 (1): 75 - 95. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/993/99338679006/>

ANEXOS

ANEXO 1. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (AUTOR)

Yo, **MANYARI CUEVA TERESA NICOLAZA**, Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo.

DECLARO BAJO JURAMENTO LA AUTENTICIDAD EN LO SIGUIENTE:

1. Soy autora de la tesis titulada : PROPUESTA DE LEY EN MEDIACION FAMILIAR PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS Y PROTECCION A LA FAMILIA.
2. La misma que presento para optar el grado de: Título de Abogado.
3. La tesis presentada es auténtica, siguiendo un adecuado proceso de investigación, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
4. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
5. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo al título profesional.

Pimentel, Abril de 2021.

Firma:

Nombres y apellidos: Manyari Cueva, Teresa Nicolaza

ANEXO 2. DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (ASESOR)

ANEXO 3. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Poder Judicial/ Trabajadores

Investigador: Manyari Cueva, Teresa Nicolaza

Título : ANALISIS DE LA IGUALDAD EN UNA REMUNERACION JUSTA
CON LAS POLITICAS LABORALES EN EL PERU

INTRODUCCIÓN:

El presente es un consentimiento informado para poder participar del estudio de investigación que nos ayude para poder tener un recuento más certero de cómo se está dando en nuestro país las políticas laborales y si estas están de acuerdo con la igualdad y remuneración justa.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Por lo señalado creemos necesario profundizar más en este tema y abordarlo con la debida importancia que amerita porque es importante saber cómo usted pueden ayudarnos a poder entender más aun la problemática.

METODOLOGÍA:

Si usted acepta participar, le informamos que se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

1. Entregarles el cuestionario
2. Marcar las preguntas
3. Tener un recuento general
4. Codificar la información

MOLESTIAS O RIESGOS:

No existe ninguna molestia o riesgo mínimo al participar en este trabajo de investigación. Usted es libre de aceptar o de no aceptar.

COSTOS E INCENTIVOS:

Usted no deberá pagar nada por participar en el estudio, su participación no le generará ningún costo.

CONFIDENCIALIDAD:

Los investigadores registraremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados en una revista científica, no se mostrará ningún dato que permita la identificación de las personas que participan en este estudio. Sus archivos no serán mostrados a ninguna persona ajena al estudio sin su consentimiento.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente que se aplique el instrumento, he comprendido perfectamente la información que se me ha brindado sobre las cosas que van a suceder si participo en el proyecto, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

[illegible]

ANEXO 4. CUESTIONARIO

CUESTIONARIO

Introducción

Se presenta el siguiente cuestionario que lleva por título: **PROPUESTA DE LEY EN MEDIACION FAMILIAR PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS Y PROTECCION A LA FAMILIA**, donde nos permitirá tener una apreciación más precisa sobre la opinión de los operadores jurídicos y trabajadores, a fin de analizar si se puede ser viable el proponer la Ley en Mediación Familiar para la resolución de conflictos y protección a la familia.

Información para los encuestados:

El presente cuestionario, servirá para analizar si se vienen respetando la igualdad en una remuneración justa con las políticas laborales en el Perú, su uso será estrictamente confidencial.

Datos Personales

Ocupación: Abogado () Trabajador Privado () Trabajo Publico

Cargo de Labor :

Fecha: ____ / ____ / ____ Sexo: Femenino () Masculino ()

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente las preguntas cerradas y marque según crea que es conveniente.

Pregunta 1. ¿Los procesos judiciales de familia a su criterio tienen retardo judicial en resolverse?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

Pregunta 2. ¿Considera usted, que los mecanismos judiciales normales demandan más costos?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

Pregunta 3. ¿Considera usted que la mediación tiene como característica a la Inmediatez?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

Pregunta 4. ¿Considera usted que la mediación tiene como característica que no es adversarial?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

Pregunta 5. ¿Considera usted que la mediación tiene como beneficio que es extrajudicial?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

Pregunta 6. ¿Considera usted que la mediación tiene como beneficio que es económica?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

Pregunta 7. ¿Considera usted que la mediación tiene como principio a la posición preferente de los derechos fundamentales en la familia?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

Pregunta 8. ¿Considera usted que la mediación tiene como principio a la posición preferente de protección a la niñez?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

Pregunta 9. ¿Considera usted que se debe proponer a la mediación familiar como una alternativa de resolución de conflictos?

- a) Si, De acuerdo ()
- b) A veces ()
- c) No, En Desacuerdo ()

ANEXO 5. PROPUESTA

PROPUESTA

TITULO: PROYECTO DE LEY EN MEDIACION FAMILIAR COMO ALTERNATIVA PARA RESOLUCION DE CONFLICTOS.

I. BASE LEGAL:

- Código del Niño y Adolescente N° 27337- Interés superior del Niño y Adolescente.
- D.D.D. Declaración de los Derechos del Niño.
- C.D.N. Principios de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.
- Constitución Política del Perú.- Prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño.

II. Antecedentes de la propuesta

La vía Judicial de resolución de conflictos en muchas ocasiones genera contratiempos y gastos económicos altos; se puede verificar la falta de conocimiento de la población investigada sobre la elección de autoridades, pues según las personas encuestadas se eligen a las personas por su nivel económico y solamente para la resolución de conflictos, en lugar de por su compromiso social y para su representación.

III. Justificación

La novedad de este trabajo investigativo tiene algunas razones para emprenderla: cada vez hay más represión de causas en materia transigible, en la justicia ordinaria a nivel nacional, Unidades Judiciales, juzgados y cortes (pese que hay la idea y el deseo de cambio y esperemos que sea así, comenzando con el Equipo de Transición). La **utilidad** de este trabajo por su parte tiene su razón de ser en el hecho de que de llevarse a cabo con éxito esta investigación se logrará que se esboce una solución doctrinaria y un criterio jurídico aplicable a la solución de este caso.

Los **beneficiarios** de este proyecto son en primer lugar todos los peruanos que tienen derecho a aplicar la Mediación y el Arbitraje como solución de conflictos en los contratos administrativos, que tendrán una Sentencia ejecutoriada y cosa juzgada mucho más rápida.

La **utilidad práctica y teórica** de esta investigación se basa en los postulados teóricos y doctrinarios que se utilicen en este trabajo pueden servir, no solo para la entidad pública, sino para esbozar y construir una línea de investigación general destinada a fortalecer la Mediación y el Arbitraje como métodos alternativos de solución de conflictos.

En la Justicia Formal el uso de la herramienta de comunicación que es el diálogo es mínimo y más bien es cerrado, en cambio en Mediación el manejo del lenguaje es esencial y esto produce que entre seres humanos nos demos la oportunidad de conversar, de intermediar, de dialogar mirándose cara a cara, de exponer lo que pensamos, de expresar lo que sentimos y de arreglar nuestros intereses pensando una mutua satisfacción. No hay aquí envidia, odio, rencor y un tercero que nos dé arreglando nuestras controversias, que diga lo que tenemos qué hacer y que ante su decisión nada podemos hacer, sino acatar.

IV. Objetivos

4.1. General

- Implantar de forma alternativa a la mediación familiar para resolver conflictos antes de llegar a vía judicial.

4.2. Objetivos Específicos

- Concientizar a la población de la importancia de la mediación.
- Concientizar a los jueces sobre la mediación en salvaguarda de la integridad de la familia en la sociedad.
- Descongestionar los procesos judiciales a nivel nacional.

4.3. Análisis de factibilidad

- **Política.** Es factible por cuanto se puede alegar que de proponerse la mediación para resolver conflictos familiares, podría ser de mucha ayuda tanto para el tema de los juzgados para que no se saturen en los procesos, como para las partes que quieran gastar en honorario a abogados.
- **Sociocultural.** Es factible, ya que serviría para enseñar a la gente que los conflictos no necesariamente empiezan en vía judicial si no que en la mediación podrían optar por llegar a un acuerdo, y lo más importante sería que puedan tener de una manera pacífica sus rencillas, corrigiendo así sus antipatías.
- **Económico.** Es factible, ya que el hecho de acudir a vía judicial genera un gasto oneroso pagando aranceles y abogados con, los cuales sería de menos gasto para las partes ayudando así en la economía de estos.
- **Legal.** Es factible, pues se busca a la mediación para proponer salidas más eficaces en tiempo y gasto para mejorar la administración de Justicia y celeridad procesal en el Perú.